



Resolución Directoral N° 115 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTO: El Informe N° 0027-2024-HRA"MAMLL"-SST, de fecha 09 de abril del 2024, sobre la **Prórroga de la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Médica del servidor IBAR QUINTANA MOSCOSO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, se ha establecido normar y regular el trabajo del Médico Cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú, en todas las dependencias al Sector Público Nacional y Sector Privado en lo aplicable. Asimismo, en el Artículo 15°, ha establecido que; el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales;

Que, con fecha 08 de junio del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N°559 - Ley de Trabajo Médico, con el objeto de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del Sector Público;

Resolución Directoral N° 115 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 19 ABR 2024

Que, la referida Ley, en su artículo 2° establece: "(...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público. Estableciendo en su artículo 5° - Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica, señalando que el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a su entidad empleadora.
- Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. **Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.**
- Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Que, el Decreto Supremo antes referido, en el artículo 7° de la acotada norma señala que la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente:



Resolución Directoral N° 115 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 19 ABR 2024

evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. (...);

Que, asimismo, el artículo 9°, del referido Decreto Supremo, establece que durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de carrera especial establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 0027-2024-HRA“MAMLL”-SST, de fecha 09 de abril del 2024, el Jefe del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el informe de evaluación médica del servidor IBAR QUINTANA MOSCOSO, conforme al literal a) del artículo 7° de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559; adjunta al presente el Certificado Médico Ocupacional con la evaluación médica especializada: Cardiología, Oftalmología, Neurología, Reumatología, Certificado Médico de Salud Física y Certificado Médico de Salud Mental, con la condición de **APTO** para laborar como médico especialista;

Que, en ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente autorizar su prorroga mediante acto resolutivo la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica del profesional Médico Especialista **IBAR QUINTANA**



Resolución Directoral N° 115 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 19 ABR 2024

MOSCOSO, con la finalidad de reducir brechas que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la PRÓRROGA del servidor **IBAR QUINTANA MOSCOSO**, Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, personal Nombrado - Nivel 5 en la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, **la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Medica**, de manera presencial, **por el periodo de un (01) año, a partir del 21 de abril del 2024**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al servidor **IBAR QUINTANA MOSCOSO**, en caso de continuidad de la extensión autorizada, deberá remitir a la Unidad de Personal, la renovación de los certificados médicos emitidos y si sufriera deterioro en su salud física y/o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como médico especialista, será cesado por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, a fin de que proceda con los pagos respectivos al personal autorizado, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 31210.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de remuneraciones y Planilla, INFORHUS, Control de Asistencia y Permanencia, y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
LAHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección

